



El Señor Secretario del Despacho de Estado en papel de 17 del corriente me dice lo que sigue :

„*La ocupacion de la Isla de Menorca por los Ingleses , y cuya reconquista espera S. M. verificar lo antes que le sea posible , da lugar á sospechar que muchos de los naturales de ella que allá quedan , ó con el miedo que les inspire el vencedor , ó con sus halagos y seducciones , se substraigan de la obediencia que deben al Rey , y quieran extenderla hasta comunicar las mismas ideas á sus compatriotas que residen en estos Reynos. Al mismo tiempo nunca puede dexar S. M. de mirarlos como vasallos , ni de tener la mayor confianza en la generalidad de ellos , acordándoles por lo tanto toda proteccion y seguridad. Para conciliar pues tales extremos ha resuelto que todos los naturales de la Isla de Menorca que se hallen en estos Reynos pres-ten juramento de fidelidad al Rey en calidad de vasallos suyos ante las Justicias de los pueblos en que residan : que se les mantenga en el libre uso y goce de los bienes que posean , y que en todo sean tratados y considerados como hasta aquí : que á los exístentes en la Isla se les prometan satisfacer quantos créditos tuviesen contra la Corona y particulares despues de la reconquista de la Isla , no haciéndolo desde luego ya por no haber , ni ser justo que haya comunicacion con una Plaza enemiga,*

como por no enviar fondos que pudiesen ser tomados por la avaricia Inglesa, y servir contra S. M.: que todo buque Menorquin que arribe á estos Puertos sea detenido hasta el caso de la reconquista, pues si bien S. M. desearia que mantuviesen relaciones de comercio con sus demas vasallos; pero pudiéndose presumir que socolor de estos le hiciesen los Ingleses, ó viniesen á investigar el estado de nuestras Plazas, no es justo exponerse á tales excesos: que los Comerciantes Menorquines y demas Españoles que residan en los Puertos de los dominios de S. M. igualmente que todos los particulares que no lo sean, declaren baxo de juramento qué caudales ó bienes existen en su poder pertenecientes á los habitantes de la Isla de Menorca, que han quedado en ella, y los depositen en poder de los comisionados de las Caxas de Amortizacion de los pueblos adonde residieren, ó de los mas cercanos á ellos, baxo las formalidades establecidas, con lo que se conseguirá que al propio tiempo que los desgraciados naturales, que estan momentaneamente baxo la dominacion enemiga, tengan seguros sus bienes, ganen tres por ciento de réditos.

Finalmente, aunque con sumo dolor se ve S. M. en la necesidad de prohibir toda comunicacion directa ó indirecta con los naturales de aquella Isla, espera que los que en ella se hallan, y aquí residen, sufran este inevitable pero pasagero mal, dando en ello una prueba mas de su acreditada fidelidad y obediencia al Rey; de cuya Real órden lo participo á V. E. todo para su gobier-

no, y á fin de que expida por su parte las órdenes convenientes al cumplimiento de esta."

Lo traslado á V. de la propia orden para su cumplimiento en la parte que le toca, y ruego á Dios guarde su vida muchos años. Madrid 23 de Enero de 1799.

... que expida por su parte las órde-
... cumplimiento de esta.

... La traslado de V. M. de la propia orden para
... su cumplimiento en la parte que le toca, y rue-
... Dios guarde su vida muchos años. Madrid

... de Enero de 1799.
... el estado de guerra
... Plaza, para que expusiese á tales excesos:
... las Comarcas Menorquinas y demás Españolas
... de los dominios de S. M.
... que todas las particulares que no se
... de juramento que cuando
... pertenecientes á los
... de Menorca, que han re-
... en ella, y los depositen en poder de las
... de Amortizacion de las
... de los mas cer-
... las formalidades establecidas
... al propio tiempo en
... que están en guerra
... enemiga, tengan por
... por el estado de
... guerra.

... Finalmente, mandamos que como antes
... de prohibir que se
... de guerra de las
... de ella en
... de guerra
... de guerra
... de guerra